



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 76580 de 05.12.2011
 R-767-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 322

Reclamo N° 150 de 14.07.11, Aduana Valparaíso.
 Cargo N° 500.619 de 03.05.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 274 de 17.11.2011
 Fecha de notificación 21.11.2011

Valparaíso, 24 MAYO 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 2407 de 17.11.2011, de la señora Secretaria Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; Resolución de Primera Instancia N° 274 de 17.11.2011;

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

CONFIRMASE el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

VAAL/ATR/ESF/MHH/mhh

28.12.2011

R 767-11



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 150/2011.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 274 / VALPARAISO, 17 NOV 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 150 de 14.07.2011, interpuesto por el señor Juan Alcaino Pino, en calidad de representante de la Parroquia Inmaculada Concepción de la comuna de Pencahue, mediante el cual impugna el Cargo 500.619 de fecha 03.05.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, por no acreditarse la donación efectuada con certificado de ONEMI, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante Cargo N° 500.619, de fecha 03.05.2011 se establecieron gravámenes dejados de percibir al no estar acreditada la destinación de las mercancías por falta del Certificado de la ONEMI de conformidad a la Ley 16.282 en BL N° SUDU 808307325005.

2.- **QUE** conforme lo expresado por el recurrente no se anexó en el momento de efectuar la importación de las mercancías el citado Certificado de la ONEMI por desconocer el tramite, y en esta oportunidad se adjunta la Declaración Simple N° 144 de fecha 28.10.2010 en que se autoriza la importación de conformidad a la Ley 16.282 amparando un contenedor con ropa, frazadas y herramientas con un valor CIF aproximado de EUROS 3.600.

3.- **QUE** a fojas 3, se adjunta Declaración Simple N° 144, de fecha 28.10.2010 en que se autoriza la donación de mercancías correspondientes a ropa, frazadas y herramientas que se indican en este documento, autorizadas por el Subsecretario del Ministerio del Interior señor Rodrigo Ubilla M.

4.- **QUE** a fojas 6, se anexa fotocopia de Declaración Simple, en la cual el señor Juan Cunill Castro en representación de la Parroquia Inmaculada Concepción declara de conformidad a la ley 16.282 que la donación corresponde a 186 bultos con ropa usada proveniente de Finlandia y con un valor aproximado CIF de US\$ 5.050,00 figurando como donante el señor Valericio Leppe y Familia, constando en este documento V° B° de retiro de estas mercancías por la señora Jefa de Zona Primaria del Servicio de Aduanas.

5.- **QUE** rola a fojas 11, DRES N° (2010-83230) el cual señala que con fecha 19.10.2010 se retiró de los recintos portuarios el contenedor SUDU-168172-0 consignado a la Parroquia Inmaculada Concepción.

6.- **QUE** la fiscalizadora informante a fojas 16 en Oficio s/n de fecha 25.07.2011, señala que del análisis exhaustivo de los antecedentes emanados de la ONEMI es de opinión que procede anular el Formulario de Cargo N° 500619, de fecha 03.05.2011 formulado en contra de la Parroquia Inmaculada Concepción, en virtud de la presentación extemporánea de la Declaración Simple N°144/28.10.2010 adjunta a fojas 3.



7.- **QUE** a fojas 17 y 18 por RES. S/Nº y ORD. Nº 1730, ambos de fecha 30.08.2011, se resuelve prescindir del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** el artículo 6º de la ley 16.282 de fecha 28.07.1965 del Ministerio de Hacienda señala que "Las donaciones que se efectúen con ocasión de la catástrofe o calamidad pública, al Estado, Personas naturales o jurídicas de derecho público o a fundaciones o corporaciones de derecho privado..., estarán exentas de todo pago o gravamen que las afecten..."

Para efectos del retiro de las mercancías no se exigirán mayores formalidades excepto la coordinación del Servicio de Aduana con ONEMI u OREMI, según corresponda a objeto de asegurarse que el Ministerio del Interior tiene conocimiento de la donación. Estampando en el documento de embarque la leyenda: "AUTORIZADO RETIRO LEY 16.282" con firma del funcionario de Aduana, timbre y fecha.

Posteriormente y una vez presentado el Certificado del Ministerio del Interior extendido por ONEMI u OREMI, la Aduana confeccionará una DIPS para tener registro y estadística de esta donación.

9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a los antecedentes presentados por el señor Juan Alcaíno P., párrafo de la Parroquia Inmaculada Concepción de Pencahue de la VII Región, esto es, Declaración Simple Nº 144 de fecha 28.10.2010 debidamente visada por el Ministerio del Interior, se determina que es procedente dejar sin efecto el Cargo emitido, debiendo cursarse una DIPS de conformidad a instrucciones emanadas del Servicio de Aduanas.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo emitido Nº 500.619, de fecha 03.05.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- **EMÍTASE** una DIPS por la unidad de Ingreso de esta Dirección Regional de conformidad a lo señalado.

3.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA VICENCIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso